

" CONSTITUCION "

2

COMPANIA ANONIMA DENOMINADA COMPANIA GENERAL DE COMERCIO
Y MANDATO.....

En la ciudad de Guayaquil Repu-
blica del Ecuador a los dos de Febrero de mil novecientos
treinta y cuatro, ante mi Federico Bibiano Espinoza
Escribano público del Cantón y testigos que la final
se expresaran, comparecieron por sus propios derechos
los señores don Juan José Medina Unamuno, don Antonio
Carbo Paredes, don Isidoro Ricardo Martínez y don
Antonio Bejarano Ycaza; todos los comparecientes ecua-
torianos, vecinos de esta ciudad, casados, el señor
Medina Unamuno, comerciante, los señores Carbo Paredes
y Martínez agricultores y el señor Bejarano Ycaza
empleado, todos mayores de edad, hábiles para con-
tratar, a quienes doy fé de conocerlos; y bien ins-
truidos del objeto y resultados de esta escritura
de Constitución de Compañía Anónima bajo la denomi-
nación de Compañía General de Comercio y Mandatario
precediendo los comparecientes a su otorgamiento libre
y espontáneamente me entregaron para que se eleve a
escritura pública la minuta cuyo tenor es el si-
guiente .. SEÑOR/ ESCRIBANO .. Sirvase autorizar en
su Registro una escritura pública por la cual conste
el contrato de compañía que celebremos los suscritos
de acuerdo con los Estatutos y declaraciones que
siguen .. 4) ESTATUTOS DE LA COMPANIA GENERAL DE COMERCIO
Y MANDATO: ARTICULO PRIMERO .. Con domicilio en la

ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, constituyese una com-
pañía Anónima denominada Compañía General de Comercio
y Mandato que para sus negocios con el Exterior usará
la traducción Inglesa de su nombre así "General
Trading Trust Company con el plazo de treinta años
a partir de esta fecha y con el objeto de comprar
y vender efectos de comercio y valores mobiliarios
en o sobre el Exterior o Interior, bienes muebles
y raíces, cobrar por cuenta ajena o propia letras
y valores, ejercer, representaciones actuar de comisio-
nista y mandatarios, importar y exportar mercadería
o efecto, guardar en depósito mercadería y productos
emitiendo los respectivos resguardos, negociables o no
que acrediten el depósito y en general con capacidad
para ejecutar todo acto y celebrar todo contrato de
los permitidos por las leyes del Ecuador, dentro
o fuera de la República. Por decisión de la Junta
General la Compañía podrá establecer Agencias o su-
cursales en otros lugares del País o del Exterior

ARTICULO SEGUNDO .- El capital de la Compañía es de
cien mil sucos dividido en o representación por
cien acciones al portador numeradas del uno al ciento
de un mil sucos cada una, cuyos títulos deberán
ser autorizados por el Gerente y el Presidente .-

Dicho capital, por decisión de la Junta General ex-
presamente convocada podrá aumentarse hasta llegar a
un millón de sucos .- ARTICULO TERCERO .- En caso

de pérdida de uno o mas títulos de las acciones se expedirá un duplicado previa la correspondiente prueba y la anulación del o de los títulos perdidos, lo que se pondrá en conocimiento del público mediante tres avisos insertados en uno de los diarios de Guayaquil mediante ocho días entre cada publicidad. -ARTICULO (4)

CUARTO. La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez cada año en el mes de Enero para conocer el balance de las operaciones del año anterior y todo otro asunto que someta a su consideración el Gerente y extraordinariamente cuando sea convocada, por iniciativa del Gerente del Presidente o a pedido de accionistas que representen más de la tercera parte del capital social. Las convocatorias las harán el Presidente o el Gerente, por citación personal o mediante aviso publicados en uno de los periódicos de esta ciudad con dos o mas días de anticipación expresando el objeto de la reunión. Si a la primera convocatoria no acudieren accionistas que representen más de la mitad del capital social no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso, se hará una nueva convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos y la advertencia de que la

Junta se constituirá con el número de accionista que asistana. - ARTICULO QUINTO. - Son atribuciones de la Junta General a) designar al Presidente, quien durará cinco años en el ejercicio de su cargo. b) Designar a un Vicepresidente por igual periodo, para subrogar

al Presidente c) Elegir al Gerente por el mismo periodo de cinco años y si lo tiene a bien a un Gerente accidental que será el subrogante de aquel temporalmente d) Elegir anualmente comisario principal y suplente e) Autorizar al Gerente para la compra, venta o hipoteca de bienes raíces .f) Acordar el reparte de utilidades g) Autorizar al Gerente para que delegue la administración de los negocios sociales en otro lugar diverso al del domicilio de la compañía; h) Acordar por una mayoría de dos terceras partes del capital social la liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo social .- i) Autorizar el aumento del capital social y disponer los respectivos llamamientos Para esta autorización se requiere una mayoría que represente por lo menos el sesenta por ciento del capital de la Compañía y j) Resolver todos los demás asuntos que le sometan el Presidente o el Gerente, aunque no estén previstos en estos Estatutos ni específicamente determinados en la respectivas convocatorias Per ausencia ,falta o impedimento del Presidente y del Vice-Presidente presidirá la Junta General la persona a quien esta designe al efecto. ARTICULO SEXTO.- Cada accion da derecho a un voto en las Juntas Generales pero los accionistas deben exhibir sus títulos al Gerente hasta una hora antes de la respectiva Junta ,a fin de poder tomar neta de su representación .-ARTICULO SEPTIMO.- Las resoluciones de la Junta General, adoptadas conforme a estos estatutos, obligan a todos los accio-

nistas aunque no hayan asistido a ella. ARTICULO OCTAVO.- El Gerente es el representante legal de la Compañia. Sus atribuciones son : a) Representar a la Compañia judicial y extrajudicialmente; b) suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas en representación de la compañía; excepto en el caso de obligaciones de crédito como pagares, etcétera, para lo cual se requiere la firma conjunta del Presidente y del Gerente c) Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta General .d) Administrar todos los negocios de la compañía y cuidar de su contabilidad; e) Nombrar los empleados que fueren menester fijarle sus sueldos y tiempo de duración ;f) Actuar de Secretario de las Juntas Generales y certificar las respectivas actas; g) conferir poderes, previa autorización de la Junta General para negocios específicamente determinados que deban realizarse en otro lugar, siempre que el no se trasladare a dicho lugar para la realización de esos negocios ; y) k) Los demás que le corresponden según estos Estatutos y las leyes .-ARTICULO NOVENO.- En caso de enfermedad ausencia o vacancia intempestiva, el Presidente subrogará al Gerente a menos que haya Gerente accidental designado o que se lo designe .- ARTICULO DECIMO.- Las reformas a los Estatutos serán resueltas por la Junta General expresamente convocada, a solicitud de accionistas que representen las dos terceras partes o mas, de dicho capital .- ARTICULO TRANSITORIO .- Aprobados que sean estos

4 (3)

RL

(7)

Estadutos por el Juzgado de Comercio a pedido de uno o cualquiera de los prometeres, se procedera a llenar las demas formalidades legales del caso; y hecho se convocará, por cualquiera de los prometeres la primera Junta General que tendrá por objeto reconocer y aprobar la suscripción del capital y la entrega en efectivo del valor de las acciones elegir Presidente Vice-presidente, Gerente Gerente accionistas(si lo tiene a bien) y Comisaries. B)

DECLARACIONES .- Primera.- Los prometeres Juan José Medina Unamuno, Antonio Carbo Paredes Isidoro R. Martinez, Antonio Bejarano Yeaza no se reserva en provecho ningun premio, corretaje, beneficio particular tomado del capital social o representado en acciones u obligaciones de beneficio .- Segunda .- La Totalidad del capital social esta suscrita y entregada a la Caja de la compañía así : Juan José Medina Unamuno se ha suscrito con cuarenta acciones por las cuales ha entregado en Caja cuarenta mil sures, Antonio Carbo Paredes se ha suscrito con cuarenta acciones por las cuales ha entregado en Caja cuarenta mil sures Isidoro R. Martinez se ha suscrito con diez y siete acciones por las cuales ha entregado en Caja diez i siete mil sures; y Antonio Bejarano Yeaza se ha suscrito con tres acciones por las cuales ha entregado en Caja tres mil sures .- TERCERA .- Ningun socio ha hecho aporte que no consista en dinero ni ha estipulado ventajas en su provecho particular .-

C) Conclusión . Agregue usted las demas cláusulas de este 5
 tilo para la mayor validez y firmeza de este ins-
 trumento.- Guayaquil Febrero dos de mil novecientos
 treinta y cuatro-firmado J.J. Medina .-A Carbo P .-
 Y. R. Martinez .- Antonio Bejarano Ycaza.- Es copia
 de su original al que me remite en caso necesario
 En su virtud, los otorgantes señores don Juan José
 Medina Unamuno, don Antonio Carbo Paredos, don Isidoro
 Ricardo Martinez y don Antonio Bejarano Ycaza se
 ratifican en el contenido de la minuta preinserta que
 queda elevada a escritura pública para que surta sus
 efectos legales declarando constituida la Compañia
 Anónima bajo la denominación de Compañia General de
 Comercio y mandato. Leida que les fue esta escritura
 de principio a fin, por mi el Escribano en alta voz
 a los otorgantes, a presencia de los testigos de este
 vecindario, mayores de edad e idoneos señores Julio
 Ramon Torres Mata, José Antonio Yllescas Arámbulo y
 Luis Gonzalo Torres a quienes igualmente doy fé de
 conocerlos dichos otorgantes la aprobaron se ratificaron
 y firmaron en unidad de acto con los testigos men-
 cionados y conmigo doy fé (firmado) JJ Medina A. Carbo
 P. Y. R. Martinez Antonio Bejarano Ycaza Testigos J.
 R. Torres José A. Yllescas A L. Gonzalo Torres .-
 Federico B. Espinoza Escribano público. Se otorgó ante
 mí en fé/ello confiere esta primera copia que selle
 signe y firme en la misma fecha de su otorgamiento
 Federico Espinoza Escribano público .- Por Mandato

Judicial queda inscrita esta escritura, de foja doscientos a doscientos siete número sesentitres del Registro Mercantil i anotada bajo el número doscientos cuarenta y cuatro del Repertorio archivándose el certificado de Registro. Guayaquil Febrero veintiseis de mil novecientos treinta y cuatro. El Registrador de la Propiedad .- Eduardo Garcia .- Certifico .- que de conformidad con el artículo doscientos noventa i cinco del Código de Comercio, se ha depositado en esta Oficina para su archivo, la lista de suscriptores un estado de las entregas en Caja por cuenta de las acciones de la Compañía General de Comercio i Mandato i el segundo testimonio de esta escritura Guayaquil veintiseis de Febrero de mil novecientos treinticuatro El Registrador Eduardo Garcia .- .- Por Mandato judicial saque copia íntegra de la escritura de la sociedad anónima Compañía General de Comercio i Mandato, inclusive los estatutos, la entrega del Capital, el escrito y auto de aprobación del Juzgado Segundo Cantonal con sus respectivas inscripciones, dicha copia le fija en el despacho del Juzgado Segundo Cantonal con el número veinticuatro y se mantendrá fijada por seis meses que corre desde hoy de dicha fijación le sote la correspondiente acta en un libro de Extractos de mis Escribanía Guayaquil, tres de Marzo de mil novecientos treinticuatro .- Federico B. Espinoza .- Escribano Público.- Por Mandato judicial saque otra copia íntegra

de la escritura de la Sociedad Anónima Compañía General de Comercio y Mandato que contiene los Estatutos y la entrega del Capital y del escrito y auto de aprobación del Juzgado Segundo Cantonal y de las inscripciones correspondientes y dicha copia la publique, con fecha dos de Marzo del presente año en el diario de la tarde La Prensa del Viernes dos de Marzo ya expresado número tres mil doscientos diez i ocho.-

Guayaquil, tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro. Federico B. Espinoza.- Escribano Público.-

Señor Alcalde Segundo Cantonal.- Antonio Carbo Parodes Juan José Medina Unamuno, Isidoro R. Martínez i Antonio Bejarano Icaza a usted atentamente decimos.- En cuatro fojas útiles presentamos la primera copia certificada de la escritura pública segunda cual hemos constituido la Sociedad Anónima "Compañía General de Comercio i Mandato que para sus negocios con el Exterior usará la traducción inglesa de su nombre así.-General Trading & Trust Company" con el capital de cien mil sucres totalmente suscritos i pagados.- Per tanto i a efecto de llenar las formalidades legales del caso solicitamos a usted se digne aprobar la formación de dicha Compañía, al tener de los prescrito en el artículo doscientos ochenta i nueve del Código de Comercio; ordenar que su providencia i el referido instrumento se inscriban en el Registro Mercantil, remitir a la Secretaría del Juzgado, es decir a la Oficina del Actuario una vez registrada, la referida apre-

bación del Juzgado a fin de que el indicado Escribano incorpore las actuaciones en su protocolo de mayor cuantía; disponer que se publique tales documentos en uno de los diarios que se editan en esta ciudad mandar que el actuario haga las fijaciones de estilo y nos confiera copia certificada de los documentos protocolizados, con las respectivas certificaciones de publicación, fijación etcétera. Para cumplir con lo prescrito en el artículo doscientos noventa y cinco del mencionado Código acompañamos una segunda copia certificada del documento constitutivo de la Compañía, en el que constan la suscripción y la entrega del Capital además adjuntamos una lista de los suscriptores y un estado de las entregas en Caja por cuenta de las acciones. Se nos citará en el local número doscientos nueve del Boulevard Nueve de Octubre y se desglosará y se nos devolverá el primer testimonio acompañado. Es justicia. EQ ilegible. f) Ilegible. f) ilegible. f) ilegible. Presentamos a las cuatro de la tarde Guayaquil, siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro. Tgo. ilegible. Tgo. ilegible. Escribano Federico B. Espinoza. Guayaquil nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro las nueve y treinta a.m. VISTOS. Por figurar personas que notoriamente son comerciantes establecidos en esta plaza, entre los accionistas de la nueva Compañía Anónima a cuya Constitución se refiere la escritura que en testimonio se ha presentado ordenase de acuerdo con el artículo

octavo del Decreto Supremo de diez de Mayo de mil novecientos veintisiete, que previamente, se publique en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, el aviso exigido por el artículo segundo del Decreto citado, vencido el término que fija el artículo tercero del propio Decreto y de no surgir ninguna oposición, se provea a lo solicitado en el pedimento que antecede. Hítese en la oficina designada.- Preveo y firmo el auto anterior el señor doctor don Alfonsa Belisario Larrea Alcalde Segundo Cantonal Guayaquil nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro a las nueve y media de la mañana.- f) Federico B. Espinoza.- En nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro a las once de la mañana, cité, fuera de mi oficina, con el auto anterior, a los señores Antonio Carbo Paredes, Juan José Medina Unamuno Isidoro Ricardo Martínez y Antonio Bejarano Icaza por medio de boletín que por no ser encontrado en persona ni haber miembro alguno designado, fijada en la puerta a presencia del testigo que suscribe conmigo del f.º Tgo. ilegible. Federico Espinoza.- Describame público.- Certifico.- con juramento que cumpliendo con lo ordenado en el auto anterior hice la publicación de un aviso de haberse otorgado la escritura de Constitución de la Sociedad Anónima - Compañía General de Comercio y Mandato que para sus negocios con el Exterior usará la traducción inglesa "General Trading & Trust Company", el dos de Febrero

del presente año. La expresada publicación se hizo consecutivamente en el diario El Universo, durante seis días desde el diez al quince de Febrero del presente año en los números cuatro mil quinientos treinta i dos a cuatro mil quinientos treintitres cuatro mil quinientos treinta y cuatro. cuatro mil quinientos treinta y cinco, cuatro mil quinientos treinta y seis y cuatro mil quinientos treinta y siete de dicho Periódico .- Guayaquil, veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro .- Federico B. Espinoza .- Certifico .- que habiendose hecho la última publicación en el periódico el Universo el quince de los corrientes desde esa fecha hasta hoy ha corrido los seis días de plazo que da la Ley sin que se presente ninguna oposición a la inscripción de la Sociedad Anónima constituida .- Guayaquil, veinte i tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro f) Federico B. Espinoza .- Escribano Público .- Guayaquil Febrero veintitres de mil novecientos treinta y cuatro cuatro p.m. VISTOS .- Por cuanto en la Constitución de la Sociedad Mercantil Anónima Compañía General de Comercio y Mandato se han cumplido las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, el Juzgado, de acuerdo con el Artículo doscientos ochenta y nueve del propio código, concede su aprobación a la existencia legal de la Compañía expresada. Consecuentemente se ordena, que por llenado el requisito del aviso previo prescrito por el Decreto Supremo de diez de

Mayo de mil novecientos veintisiete, se inscriban en el 8
Registro Mercantil del Cantón y se publique inte-
gramente tanto esta providencia como el primer tes-
timonio que se presenta de la escritura constitutiva
de la Compañía, la que comprueba también la suscrip-
ción del capital social; debiendo archivar en la
oficina del Registrador la lista de los suscriptores
el estado de las entregas en caja por cuenta de
las acciones y la copia autorizada del referido con-
trato de Compañía que el actuario preceda a fijar
durante el término de ley en la Sala de despacho
del Juzgado, una copia del Extracto de cada docu-
mento registrado con su número de orden y fecha
que el mismo actuario pretecelice las presentes ac-
tuación en su correspondiente Registro y que practicadas
las diligencias antedichas, confiera la compulsa a que
se refieren los peticionarios con las certificaciones
correspondientes. f) Ilegible .- Proveyo y firmó el
auto anterior el señor doctor don Alfense Belisario
Larrea Alcalde Segundo Cantonal Guayaquil veinte y
tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro
las cuatro de la tarde; B. Espinoza .- En veinte y
tres de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro
a las cuatro y media de la tarde fuera de mi oficina
con el auto anterior a los señores Antonio Garbo
Parodis Juan José Medina Unamuno Isidoro Ricardo Mar-
tines y Antonio Bejarano Yenza por medio de boleta
que por no encontrarse en persona ni haber miembro

alguno de familia o ser signado fijada en la puerta

a presencia de testigo, que suscribe. Tgo. ilegible

f) B. Espinoza .- En veintiseis de Febrero de mil
novecientos treinta i cuatro a las nueve a.m. este
fuera de mi oficina con el auto anterior, al señor
Eduardo Garcia, Registrador de la Propiedad en su per-
sona e impuesto day fé. f) Garcia .-B. Espinoza .-

Queda inscrito el auto que antecede de fojas ciento
noventa y nueve a Descientos número sesentidos del
Registro Mercantil anotado bajo el número Descientos
cuarenta y tres del Repertorio, archivandose el cer-
tificado de Registro. Guayaquil Febrero veintiseis
de mil novecientos treinta i cuatro. El Registrador

de la Propiedad. f) Eduardo Garcia . Diligencia .- En
cumplimiento de lo ordenado en el auto anterior, pro-
tecolizo la copia que antecede y estas actuaciones
en mi correspondiente Registro de escrituras públicas

de mayor cuantia del presente año en esta fecha.-

Guayaquil, tres de Mayo de mil novecientos treinta
y cuatro .- f(B. Espinoza .- ENMENDADO.-Juan .-Dili-
gencia .-Unanimo .-muebles .-impedimento .-cuarenta .-

Mandato .-Federico .-formalizados .-Código .- VALE .- .-.-

Entre linea; de .- VALE .-

Esta conforme con su ori-
ginal del Registro que se encuentra a mi cargo en
fé de ello confiere esta NOVENA COPIA que sello

y firmo en la ciudad de Guayaquil, veintinueve de
 Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y
 que corresponde de la escritura pública de Cons-
 titución Compañía Anónima "General de Comercio
 y Mandat .."



Dr. Carlos Quintero Velásquez

C e r t i f i c o : que con fecha veintiseis de Febrero
 de mil novecientos treinta i cuatro, se inscribió el au-
 to dictado por el Juez Segundo Cantonal, el veintitres de
 Febrero de mil novecientos treinta i cuatro, el mismo que
 aprobó esta Escritura de fojas 199 a 200, Número 62 del
 Registro Mercantil y anotada bajo el número 243 del Reper-
 torio.- Guayaquil, cinco de Diciembre de mil novecientos
 setenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha veintiseis de Febrero
 de mil novecientos treinta i cuatro, y por Mandato Judi-
 cial, fue inscrita esta escritura de fojas 200 a 207, Nú-
 mero 63 del Registro Mercantil y anotada bajo el número
 244 del Repertorio.- Guayaquil, cinco de Diciembre de mil
 novecientos setenta i nueve.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

